Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **CUSTODIA.**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00233-00**
CUADERNO: **1**

Atendiendo el estado de las actuaciones y una vez hecho estudio sobre las mismas, se evidenció que, el presente proceso, contiene las decisiones tomadas dentro de la actuación administrativa RUG 040-2021, en favor de los NNA **ALAN STIVEN BARRAGÁN FANDIÑO** y **JUAN PABLO BARRAGÁN FANDIÑO**, procedente de la Comisaría Diecinueve de Familia de esta ciudad, acto administrativo mediante el cual y conforme al Núm. 5º del Art. 86 del Código de la Infancia y Adolescencia, se radicó la custodia en cabeza del progenitor y se estableció, en forma provisional, régimen de visitas y se fijó cuota alimentaria; por lo que, advierte este Despacho, la improcedencia de la forma en que se remitieron las actuaciones, toda vez, que se procede al envió, para iniciar el respectivo proceso por solicitud de una de las partes, de conformidad con lo establecido en el Art. 111 ibídem, sin tener en cuenta que dicho trámite, conforme a la norma en cita, solo procede cuando el desacuerdo o solicitud verse sobre **los alimentos fijados**, como lo establece el numeral 2º de la norma en mención, que reza:

*"(…)…2… Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, **fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.".*** ***(Subraya y negrilla fuera de texto).***

Por lo anterior, deberá tener en cuenta el funcionario remitente que, en el presente caso, el desacuerdo o solicitud versa sobre lo atinente a la custodia y cuidado personal, por lo que no es susceptible de impartirle el trámite mencionado, para lo cual, la persona interesada, deberá concurrir, directamente, a la acción judicial correspondiente.

Por lo brevemente expuesto y teniendo en cuenta lo normado, el Despacho **DECIDE:**

1. NO AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias por lo anteriormente indicado.

2. En consecuencia de lo anterior, se dispone, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA ENTIDAD DE ORIGEN**, para que se sirva proceder de conformidad.

CÚMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

WY